

DOCUMENTOS RELATIVOS

á la apertura

De una vía de comunicacion inter-océanica

POR

EL ISTMO DE TEHUANTEPEC,

MANDADOS IMPRIMIR

POR ACUERDO DE LA CAMARA

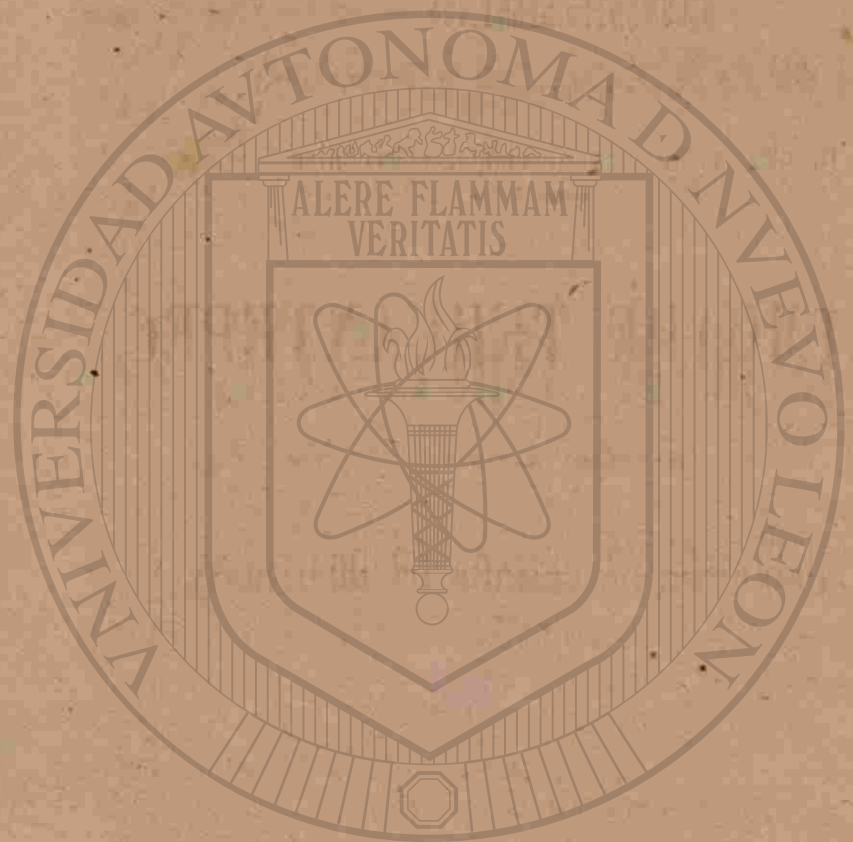
De Diputados.

MEXICO.

TIPOGRAFIA DE TORRES.

1852.

F1359
06
c.1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA APERTURA

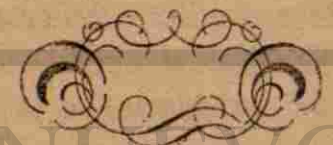
DE UNA VIA DE COMUNICACION INTER-OCEANICA

POR

EL ISTMO DE TEHUANTEPEC,

MANDADOS IMPRIMIR

POR ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.



MEXICO.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES.

1852.



Biblioteca Magno Universitaria "Gauil Rangel Frías"



SECRETARIA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.



El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Mariano Arista, Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1º El gobierno celebrará una contrata, ó promoverá la formación de una compañía de nacionales, que serán preferidos en ambos casos, de extranjeros, ó bien de unos y otros, para abrir por canal, camino de hierro ó carretera, una vía de comunicacion entre los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec. El Gobierno no podrá ejecutar el convenio que hiciere sin que antes haya sido aprobado por el congreso general.

Art. 2º El Gobierno, para hacer uso de la facultad que le concede el artículo anterior, se sujetará á las bases siguientes:

1º Que la contrata que celebre no tenga cláusula que pue-

da favorecer, por los derechos que conceda, reclamaciones de los gobiernos extranjeros contra la República, ni menoscabar en nada el pleno y espedito ejercicio de su soberanía en el espresado istmo de Tehuantepec.

2.^o Que para dispensar á la empresa mas eficaz y constante proteccion, sea uno de los socios.

3.^o Que la comunicacion inter-oceánica por el istmo, será libre y franca para todas las naciones del globo.

4.^o Que para hacer estables y perpetuos los beneficios de la comunicacion, negocie con las potencias ligadas con la República por tratados, el reconocimiento espreso de neutralidad del paso por el istmo, en caso de guerra.—*Mariano Yañez*, presidente de la cámara de diputados.—*Gabriel Sagazeta*, presidente del senado.—*Francisco Enciso*, diputado secretario.—*Gerónimo Elizondo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Mayo de 1852.—*Mariano Arista*.—A. D. José F. Ramirez.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 15 de 1852.—*Ramirez*.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Aspirando el Exmo. Sr. Presidente á obtener para la república todos los beneficios posibles en la ejecucion de la ley de 14 de Mayo último, que le impuso la obligacion de celebrar una contrata, ó de promover la formacion de una compañía de nacionales, de extranjeros, ó de unos y otros, para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, dispuso celebrar una licitacion entre los postores que se habian

presentado para esta empresa, á fin de que mejorando sus posturas con la competencia, la nacion aprovechara sus ventajas y el gobierno pudiera tener una regla segura para otorgar la preferencia que la ley quiere conceder á los nacionales.

Esta idea, inspirada por la mas recta intencion, tan conveniente á los intereses de la república, tan conforme á la regla comun observada en todos los negocios de su clase, y en que el gobierno daba un testimonio inequívoco de imparcialidad y desprendimiento, no produjo otro efecto que el de aumentar y agravar las dificultades y embarazos que el negocio traia en sí mismo. Para remover el que se presentaba como principal, pidió una aclaracion de la ley; y para proteger y asegurar el intento de la empresa, que se decia formada por nacionales, dispuso se dirigieran invitaciones á las personas que podian cooperar eficazmente á su realizacion, suspendiendo todo procedimiento y dándoles el tiempo necesario para reunir sus medios y formar sus combinaciones. Nada en esta línea se ha perdonado para protegerlos, y para cumplir la ley en su letra y en su espíritu.

Sin embargo, la malevolencia, auxiliada por las pasiones de partido, ha encontrado los medios de desnaturalizar y pervertir los legítimos y prudentes que el gobierno empleaba para llevar el negocio al término que el patriotismo y los verdaderos intereses de la nacion reclamaban. Sin prever las consecuencias ni el inmenso daño que puede hacer, ha comenzado á desencadenarse la calumnia, sembrando inicuas desconfianzas para desacreditar á un gobierno que nada teme por sí, porque en el desenlace del negocio mismo tiene su vindicacion y defensa. Mas el giro que ha tomado la oposicion, los intereses que se atraviesan, influjos que los protegen, medios que se emplean y fines á que se encaminan, hacen temer muy fundadamente que un negocio que llegó á presentar tan lisonjeras esperanzas de conducir á un arreglo honorífico y ventajoso para la república, pueda desgraciarse

con ella, si no se precaven los inconvenientes con que ha tropezado y que forman el escollo en que puede fracasar.

Encontrándose éste particularmente en la forma de licitacion, y siendo ella la que dá armas á la maledicencia y ocasion á los ruines manejos que emplean y emplearán el interes y las pasiones desordenadas, revestidos ya con honestos y populares ropajes, el Exmo. Sr. Presidente, para salvar la responsabilidad moral del gobierno y tentar el último medio que está en su mano para librar á la nacion de las contingencias á que la esponen, ha dispuesto, que no haya ni se admita ninguna especie de puja, y que los que han hecho ó quieran hacer propuestas para la apertura de la vía de comunicacion por Tehuantepec, las hagan por escrito y dirijan en pliego cerrado á la tesorería general, donde se conservarán de la misma manera hasta la resolucion del gobierno, sujetándose ademas á las reglas y condiciones siguientes:

1^ª Las posturas vendrán rubricadas en todas sus fojas por dos escribanos públicos.

2^ª El último y perentorio término para presentarlas, será el día 15 del inmediato Agosto.

3^ª En vista de las propuestas presentadas, el gobierno designará la persona con quien ha de celebrar un contrato; advirtiéndose que pasado aquel término no se admitirán nuevas propuestas, ni mejoras.

4^ª El gobierno considera de ningun valor ni efecto las propuestas que se han presentado en este ministerio; mas se reserva la facultad de negociar, al tiempo de la celebracion del contrato, sobre las condiciones en aquellas contenidas, y sobre las que mas sean necesarias y convenientes para expeditar su ejecucion, bajo la inteligencia de que ellas no impondrán al postor mayores gravámenes pecuniarios que los contenidos en las bases dadas para las posturas.

5^ª Estas se reducirán únicamente á la apertura del camino y habilitacion de sus puertos; pues las que versen sobre

navigacion, se harán por separado y serán consideradas en la misma manera.

6^ª Toda postura se sujetará á las bases respectivamente prefijadas en la siguiente convocatoria. El que quisiere mejorar sus condiciones, deberá aumentar ó disminuir las cuotas ó periodos en el sentido que manifieste su cláusula respectiva; de manera que el interes ó intento del gobierno se consiga, resultando mejorado por la postura.

7^ª El contrato que celebre el gobierno no producirá efecto, ni dará derecho alguno, sino hasta que sea aprobado por el congreso,

CONVOCATORIA

Para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

BASES GENERALES.

1^ª El gobierno admitirá posturas para la construccion de un ferrocarril, que comunique los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, bajo cualquiera de las condiciones siguientes: 1^ª De ejecutar la obra por una cantidad determinada que se fijará en la postura: 2^ª De ejecutarla por su costo sin designar la cantidad. En ambos casos se entiende que el compromiso contraido es de dejar en completo corriente el camino, con todos sus trenes de transporte, y limpios y habilitados los puertos por donde debe hacerse la comunicacion.

2^ª Los postores son libres para escoger cualesquiera de los medios propuestos; mas el gobierno se reserva la facultad de preferir el que juzgue más conveniente.

con ella, si no se precaven los inconvenientes con que ha tropezado y que forman el escollo en que puede fracasar.

Encontrándose éste particularmente en la forma de licitacion, y siendo ella la que dá armas á la maledicencia y ocasion á los ruines manejos que emplean y emplearán el interes y las pasiones desordenadas, revestidos ya con honestos y populares ropajes, el Exmo. Sr. Presidente, para salvar la responsabilidad moral del gobierno y tentar el último medio que está en su mano para librar á la nacion de las contingencias á que la esponen, ha dispuesto, que no haya ni se admita ninguna especie de puja, y que los que han hecho ó quieran hacer propuestas para la apertura de la vía de comunicacion por Tehuantepec, las hagan por escrito y dirijan en pliego cerrado á la tesorería general, donde se conservarán de la misma manera hasta la resolucion del gobierno, sujetándose ademas á las reglas y condiciones siguientes:

1^ª Las posturas vendrán rubricadas en todas sus fojas por dos escribanos públicos.

2^ª El último y perentorio término para presentarlas, será el día 15 del inmediato Agosto.

3^ª En vista de las propuestas presentadas, el gobierno designará la persona con quien ha de celebrar un contrato; advirtiéndose que pasado aquel término no se admitirán nuevas propuestas, ni mejoras.

4^ª El gobierno considera de ningun valor ni efecto las propuestas que se han presentado en este ministerio; mas se reserva la facultad de negociar, al tiempo de la celebracion del contrato, sobre las condiciones en aquellas contenidas, y sobre las que mas sean necesarias y convenientes para expeditar su ejecucion, bajo la inteligencia de que ellas no impondrán al postor mayores gravámenes pecuniarios que los contenidos en las bases dadas para las posturas.

5^ª Estas se reducirán únicamente á la apertura del camino y habilitacion de sus puertos; pues las que versen sobre

navigacion, se harán por separado y serán consideradas en la misma manera.

6^ª Toda postura se sujetará á las bases respectivamente prefijadas en la siguiente convocatoria. El que quisiere mejorar sus condiciones, deberá aumentar ó disminuir las cuotas ó periodos en el sentido que manifieste su cláusula respectiva; de manera que el interes ó intento del gobierno se consiga, resultando mejorado por la postura.

7^ª El contrato que celebre el gobierno no producirá efecto, ni dará derecho alguno, sino hasta que sea aprobado por el congreso,

CONVOCATORIA

Para la apertura de una vía de comunicacion inter-oceánica por el istmo de Tehuantepec.

BASES GENERALES.

1^ª El gobierno admitirá posturas para la construccion de un ferrocarril, que comunique los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec, bajo cualquiera de las condiciones siguientes: 1^ª De ejecutar la obra por una cantidad determinada que se fijará en la postura: 2^ª De ejecutarla por su costo sin designar la cantidad. En ambos casos se entiende que el compromiso contraido es de dejar en completo corriente el camino, con todos sus trenes de transporte, y limpios y habilitados los puertos por donde debe hacerse la comunicacion.

2^ª Los postores son libres para escoger cualesquiera de los medios propuestos; mas el gobierno se reserva la facultad de preferir el que juzgue más conveniente.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA PRIMERA CLASE.

3° Al que propusiere hacer el camino por una cantidad fija, se le pagará un interes que no esceda del 6 por 100 anual de las sumas que invierta en la obra, liquidándose éstas periódicamente en el tiempo y forma que despues se convenga.

4° Para seguridad del capital y réditos, se hipotecan especialmente al empresario el camino y sus productos, consignándosele una cuota que no esceda del 90 por 100 de éstos, para la amortizacion y pago de aquellos. La parte alícuota restante hasta ciento, quedará á beneficio del gobierno.

5° Pagado que sea el capital y réditos, quedará el camino con todas sus obras, trenes, útiles, herramientas y cuanto le pertenezca á beneficio del gobierno, en pleno dominio y propiedad; mas al empresario se le concederá el derecho de continuar percibiendo sus productos en la proporcion que fijará en su postura, sujetando ésta á las reglas siguientes: 1° Que la cuota que se le aplique no sea mayor que la que dejó de percibir y disfrutó el gobierno durante el término de la amortizacion. 2° Que la percepcion de sus productos no esceda de veinte años, contados desde el dia de la celebracion del contrato. 3° Que si antes de este tiempo hubiere percibido por dicha cuota una suma igual á la estipulacion como costo de la obra, cese desde luego la percepcion, quedando para lo de adelante todos los productos en beneficio del gobierno, y la empresa sin derecho ni representacion alguna en el camino por esta causa.

6° En cualquier tiempo podrá el gobierno asumir el pleno dominio y propiedad del camino, pagando á los empresarios la parte del capital que aun se les adende y sus réditos vencidos; quedando ademas salvos los derechos que les concede el artículo anterior, hasta reembolsarse la suma exhibida bajo las mismas condiciones en él estipuladas.

7° El gobierno no garantiza á los empresarios, ni se obliga á pagar una mayor cantidad que la estipulada y determinada como costo de la obra, aun cuando efectivamente inviertan en ella otra mayor. Tampoco les concede ni señala, para el pago de su capital ó réditos, otro fondo, ni otra hipoteca que los productos del mismo camino, en la cuota y tiempo convenidos en el contrato que se celebre.

BASES PARA LAS POSTURAS DE LA SEGUNDA CLASE.

8° El empresario determinará el tiempo durante el cual pretende que se le conceda el derecho de percibir los productos del camino, y la parte alícuota que de ellos dejará á beneficio del gobierno.

9° El tiempo de la concesion no podrá esceder de ochenta años, ni la parte alícuota concedida al gobierno bajar del cuarenta y cinco por ciento de los productos del camino, cuando se pretenda la concesion por todo aquel tiempo. El gobierno desea que este sea el mas corto posible, aunque en proporcion se rebaje su lote.

10. Durante la primera mitad del tiempo por el cual se celebre el contrato, el gobierno percibirá la parte de productos que en él se estipule; mas en la segunda mitad se le aplicará la parte que en la anterior percibió la empresa, y ésta solo disfrutará la que correspondia á aquel.

CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A AMBAS POSTURAS.

11. Los postores determinarán las obras que ofrezcan hacer, especificándolas hasta donde fuere conveniente para formar una cabal idea. El gobierno se reserva determinar el sistema de construccion y de máquinas que ha de emplearse, advirtiéndose que éstas deben ser de la mejor clase, y las obras sólidas y seguras.

12. Designarán la ruta que ha de llevar el camino, (la dejarán á la eleccion del gobierno.

13. Fijarán en términos claros y precisos el tiempo dentro del cual deben de comenzar y concluir las obras, no excediendo de siete años. Se advierte que á la construccion del ferrocarril debe preceder la apertura de una carretera, y que tambien se han de fijar los términos de su principio y conclusion.

14. Se garantiza á satisfaccion del gobierno el cumplimiento del contrato bajo una pena convencional que no bajará de 200.000 pesos. Esta cantidad se asegurará con el depósito del dinero, ó especies valiosas, ó con hipotecas, ó con fianzas abonadas conforme á la ley. El empresario incurrirá en la pena de perder los gastos hechos, los materiales y herramientas acopiadas en el territorio de la república, y los derechos que le da el contrato, si no comienza y concluye la carretera, y si no comienza el ferrocarril dentro de los términos estipulados.

15. Comenzado que sea el ferrocarril, se devolverá al empresario el depósito ó cancelará la obligacion en que consista la pena convencional; mas si despues de comenzado no lo concluye dentro de sus términos, incurrirá en las penas expresadas, excepto la multa, y solo tendrá derecho á que se le considere como socio por el valor de los rieles, trenes, carros y demas materiales importados del extranjero, siempre que su costo original con los gastos esceda de 200.000 pesos; pues si fuere menor, caerá tambien en la pena.

16. Imponiendo al gobierno el art. 1.º de la ley de 14 de Mayo último, la obligacion de preferir la empresa formada por nacionales, y habiendo solicitado uno de los postores que se prescriban reglas para fijar esta calidad, á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la incertidumbre en perjuicio de la república y de los postores de buena fe, se previene que todo postor debe espresar si la compa-

ñía que se propone formar es extranjera, mista ó mexicana, advirtiéndose que la empresa que se presente como mista, no podrá traspasar su concesion á extranjeros, y la que se denomine nacional, no podrá admitirlos en ningun tiempo como socios, ni celebrar con ellos pactos que les concedan hipoteca, accion ó cualquier derecho sobre el camino, ó para intervenir en la empresa.

17. La empresa hará por su cuenta los muelles, diques y demas obras necesarias para la mayor comodidad y seguridad de los puertos y de la navegacion.

18. Los dos extremos del camino terminarán en los puntos donde se establezcan las aduanas.

19. La empresa se obliga á cuidar hasta donde le sea posible, que no se haga el contrabando, y á destituir á los empleados suyos que lo protejan, luego que sea requerida por el gobierno. Este se reserva la facultad de espedir los reglamentos convenientes para regularizar el comercio interior que se haga con las mercancías que transiten por el camino, y aun para no permitirlo, si así lo juzga conveniente.

20. La empresa trasportará gratis las tropas y empleados del gobierno, y por una cuota que no bajará de la cuarta parte del precio de tarifa, sus armas, municiones y efectos.

21. Los extranjeros que tomaren parte en la compañía mista, ya sea como accionistas, ó con cualquier otro título que les diere derecho para intervenir en ella, participar de sus productos, ó reclamar alguna de sus concesiones, no tendrán mas derechos que los mexicanos, ni otros medios de hacerlos valer que los que á éstos concedan las leyes de la república. Todas las cuestiones de esta naturaleza, y las que se susciten sobre la adquisicion, conservacion ó pérdida de las acciones ó derechos sobre el indicado camino, se decidirán por los tribunales federales competentes, conforme á las leyes. A las mismas condiciones se sujetarán los empleados y dependientes de la empresa.

22. La persona ó personas con quienes se contrate la apertura del camino, no podrán traspasar ni enajenar la concesion, sin previo consentimiento del gobierno, ni admitir como socio á un gobierno ó Estado extranjero. La violacion de cualquiera de estas condiciones dejará sin efecto la concesion, y el gobierno mexicano podrá disponer de ella á su voluntad, salvas las acciones legitimamente adquiridas por los accionistas particulares:

23. Si la concesion del camino se hiciere á una compañía mista, ésta quedará obligada á mantener en México un espendio de sus bonos, y á admitir como accionistas á los mexicanos que quieran tomar parte en la empresa. El valor de cada accion no podrá exceder de \$ 5.000, reservándose á la compañía la facultad de fijar, de acuerdo con el gobierno, las condiciones para su adquisicion, conservacion y pérdida.

24. El gobierno será considerado como accionista por una cuota, cuando menos, de la tercera parte del total de las acciones en que se distribuya la empresa.

25. La parte alícuota de productos concedida al gobierno, comenzará á aplicársele desde que se ponga en observancia la tarifa.

26. El gobierno tendrá la facultad de establecer las oficinas ó empleados que juzgue convenientes para velar sobre la imposicion y recaudacion de los derechos y cumplimiento del contrato; cuidando aquellas, á la vez, de que se dispense á la empresa todo el favor y proteccion á que tenga derecho y que pueda dispensarle el gobierno.

27. El tránsito por el camino, será libre para todas las naciones del globo, sin otras restricciones que las que prescriba el gobierno. Tampoco puede concederse sin orden expresa para el transporte de tropas extranjeras ó municiones de guerra.

28. Se concederá á la empresa el terreno necesario para la construccion del camino y sus dependencias, con el uso

y aprovechamiento de las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos, y que necesite para la construccion de la obra. Pero si los terrenos, maderas y materiales pertenecen á dominio particular, los pagará á sus dueños ó indemnizará conforme á las leyes. La empresa no tiene facultad para establecer ó introducir colonos extranjeros, ni aun en los terrenos que adquiera por contratos particulares.

29. La empresa podrá introducir libres de todo derecho las máquinas, útiles y herramientas destinadas á la construccion y reparacion del camino, y durante el primer año de sus trabajos, podrá tambien introducir paulatinamente los comestibles necesarios para la subsistencia de los trabajadores y empleados. Los permisos de esta clase deberán recabarse previamente del gobierno, acompañando una factura de los artículos cuya introduccion se pida.

30. La empresa podrá establecer los guardas necesarios para la seguridad y conservacion del camino; mas no podrá construir fortalezas, crear ninguna especie de fuerza armada, ni organizar resguardos sin la previa aprobacion del gobierno.

31. La empresa percibirá todos los derechos que produzcan el tránsito, almacenaje y demas permitidos por la tarifa que formará, sometiéndola previamente á la aprobacion del gobierno. Esceptúanse los adicionales impuestos sobre bultos y pasajeros, y la parte alícuota que de aquellos corresponda al gobierno, conforme al contrato.

32. El gobierno se obliga á no imponer contribucion ni gabela alguna sobre el camino, mercancías ó pasajeros que por él pasen, ni sobre los capitales invertidos en él; pero podrá imponer un derecho adicional sobre bultos y pasajeros, en una cuota que no excederá de un real, aplicándose íntegramente su producto.

33. Al vencimiento del término del contrato, adquirirá el gobierno el camino con todas sus pertenencias, segun se espresa en la parte primera del art. 5º, advirtiéndose que debe encon-

trarse en perfecto corriente, y sus rieles, carros, trenes, herramientas y cuantos útiles le pertenezcan, cuando menos, de medio uso calificado por peritos. Si su deterioro fuere mayor, se repondrá, ó hará la indemnizacion correspondiente para restaurarlo. Los postores especificarán en sus propuestas el *mínimum* de carros y trenes con que ofrezcan hacer la devolucion.

34. Los convenios celebrados en la persona ó personas á quienes se haga la adjudicacion, ligarán y obligarán á todos los que tomen parte en la empresa.

35. Los postores comprenderán en sus propuestas, todas las mas concesiones ó ventajas á que aspiren, así como las que se propongan hacer en beneficio del gobierno sobre las que quedan espresadas. El gobierno desea que una de ellas sea la concesion de un derecho adicional sobre bultos, ó un tanto al millar sobre los productos, en beneficio de las obras de utilidad pública que designe.

México, Julio 29 de 1852.—Ramírez.

ACLARACIONES

A LA CONVOCATORIA ESPEDIDA

Para la apertura del *Ystmo de Tehuantepec*.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Y ESTERIORES.

Habiendo tomado en consideracion el Exmo. Sr. Presidente, las dudas propuestas por algunos de los que quieren hacer posturas al camino de Tehuantepec sobre la inteligencia de varios artículos de la convocatoria, las ha resuelto de la manera siguiente:

La vía de comunicacion inter-oceánica, que por ahora se propone abrir el gobierno, es únicamente por ferrocarril y no por canalizacion; en consecuencia, la navegacion de que habla la 5ª de las condiciones fijadas á las posturas, se entenderá solo de la que pueda hacerse á los puertos habilitados.

En vista de las observaciones hechas por una de las compañías mexicanas, sobre la estrechez del término señalado para la conclusion de la obra, se declara, que el de siete años fijado como *máximun* en el art. 13 de la convocatoria, será el de nueve, comprendiéndose en éste el correspondiente á la construccion de la carretera.

El gobierno debe ser considerado en la empresa como accionista, regulándose su representacion por el interes que en ella tenga; de manera que si este es, por ejemplo, de 40 por 100, aquella será en los negocios de la compañía, la equivalente á los dos quintos de sus votos. Pero como podria suceder que las propuestas fueran de tal naturaleza que no dieran al gobierno un interes bastante para elevar su representacion á la *tercera parte* de los votos, se exige por el art. 24 de la convocatoria, que aquella sea cuando menos la que tenga, no obstante que por su interes pecuniario no la alcance. En este sentido únicamente se entiende el artículo, y no en el de concurrir á la particion de los frutos, ó de aumentar su representacion en una tercera parte mas sobre la que le correspondia por las estipulaciones del contrato.

La distribucion de los frutos se hará con sujecion á los periodos señalados en el art. 10, y no en proporcion á los productos que diere; de suerte, que si durante el primero se hubieren colectado en mayor ó menor cantidad que en el segundo, el gobierno y la empresa no percibirán, ni tendrán derecho á reclamar sino lo que á cada cual corresponda y se hubiere colectado en su tiempo.

El derecho adicional de bultos que el gobierno se reserva

imponer por el art. 32 en su solo provecho, es una condicion del contrato; no así el de que habla el art. 35 en beneficio de obras de utilidad pública, pues los postores quedan en entera libertad para concederlo ú omitirlo en sus posturas.

No juzga el gobierno conveniente fijar desde ahora un dia para la apertura de los pliegos de las posturas, ni el principio que se ha visto forzado á adoptar para regularlas permite que como se ha solicitado sean discutidas por los postores antes de declararse la preferencia; sin embargo, el deseo que manifiestan é intento que se proponen, quedarán enteramente satisfechos, pues su S. E. les pedirá todas las esplicaciones que juzgue necesarias, teniendo tambien ellos la libertad de hacer en cualquier tiempo cuantas estimen convenientes á sus intereses, ya sea de palabra ó por escrito.

La particular importancia del caso, y la circunspeccion con que debe procederse en un negocio que ya explota con grandes ventajas la maledicencia, han determinado al Exmo. Sr. Presidente á disponer que la apertura de las propuestas se verifique en un mismo dia y á presencia de los postores que se encuentren presentes, concediéndose al que lo solicitare, el derecho de pedir que se marquen con su sello todas las fojas de las propuestas presentadas, cuya operacion practicará el ministro tesorero, cerrándolas en seguida bajo una sola cubierta, que tambien podrán sellar los postores, conservándose el pliego en este estado hasta la resolucion del gobierno.—En virtud de esta precaucion, que llena mas cumplidamente el intento que se propuso al exigir en las posturas la autorizacion de dos escribanos, los interesados podrán omitir tal solemnidad. El nuevo término señalado para la presentacion de aquella, será el dia 30 del corriente al toque de las doce de la mañana en la Catedral.

México, Agosto 21 de 1852.—Ramírez.

COMUNICACION INTER-OCEANICA POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

PROPUUESTAS DE LA COMPAÑIA MISTA PARA LA APERTURA DEL
ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Exmo. Sr.—Al dirigir respetuosamente á V. E. las bases para la apertura de la comunicacion inter-occánica por el istmo de Tehuantepec, nos permitiremos hacer algunas esplicaciones.

Desde que por la primera vez dirigimos al soberano congreso una representacion para este asunto, y que fué en tiempo en que únicamente nosotros habiamos hecho diferentes cálculos y dado los pasos convenientes para la realizacion de la compañía, tuvimos, antes que la propia utilidad, presentes tres puntos importantes para la nacion, atendido su espíritu y su estado financiero, político y mercantil.

Estos tres puntos cardinales son: *seguridad, utilidad y posibilidad.*

Nada avanzaba la nacion con celebrar un nuevo contrato, muy especialmente despues de todo lo que ha pasado con relacion al istmo de Tehuantepec, sin la *seguridad*, entendiéndose en esta palabra la tranquilidad de la república, la soberanía plena y completa en su territorio, y la quietud en el trascurso de la ejecucion de la obra.

imponer por el art. 32 en su solo provecho, es una condicion del contrato; no así el de que habla el art. 35 en beneficio de obras de utilidad pública, pues los postores quedan en entera libertad para concederlo ú omitirlo en sus posturas.

No juzga el gobierno conveniente fijar desde ahora un dia para la apertura de los pliegos de las posturas, ni el principio que se ha visto forzado á adoptar para regularlas permite que como se ha solicitado sean discutidas por los postores antes de declararse la preferencia; sin embargo, el deseo que manifiestan é intento que se proponen, quedarán enteramente satisfechos, pues su S. E. les pedirá todas las esplicaciones que juzgue necesarias, teniendo tambien ellos la libertad de hacer en cualquier tiempo cuantas estimen convenientes á sus intereses, ya sea de palabra ó por escrito.

La particular importancia del caso, y la circunspeccion con que debe procederse en un negocio que ya explota con grandes ventajas la maledicencia, han determinado al Exmo. Sr. Presidente á disponer que la apertura de las propuestas se verifique en un mismo dia y á presencia de los postores que se encuentren presentes, concediéndose al que lo solicitare, el derecho de pedir que se marquen con su sello todas las fojas de las propuestas presentadas, cuya operacion practicará el ministro tesorero, cerrándolas en seguida bajo una sola cubierta, que tambien podrán sellar los postores, conservándose el pliego en este estado hasta la resolucion del gobierno.—En virtud de esta precaucion, que llena mas cumplidamente el intento que se propuso al exigir en las posturas la autorizacion de dos escribanos, los interesados podrán omitir tal solemnidad. El nuevo término señalado para la presentacion de aquella, será el dia 30 del corriente al toque de las doce de la mañana en la Catedral.

México, Agosto 21 de 1852.—Ramírez.

COMUNICACION INTER-OCEANICA POR EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

PROPUUESTAS DE LA COMPAÑIA MISTA PARA LA APERTURA DEL
ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Exmo. Sr.—Al dirigir respetuosamente á V. E. las bases para la apertura de la comunicacion inter-occánica por el istmo de Tehuantepec, nos permitiremos hacer algunas esplicaciones.

Desde que por la primera vez dirigimos al soberano congreso una representacion para este asunto, y que fué en tiempo en que únicamente nosotros habiamos hecho diferentes cálculos y dado los pasos convenientes para la realizacion de la compañía, tuvimos, antes que la propia utilidad, presentes tres puntos importantes para la nacion, atendido su espíritu y su estado financiero, político y mercantil.

Estos tres puntos cardinales son: *seguridad, utilidad y posibilidad.*

Nada avanzaba la nacion con celebrar un nuevo contrato, muy especialmente despues de todo lo que ha pasado con relacion al istmo de Tehuantepec, sin la *seguridad*, entendiéndose en esta palabra la tranquilidad de la república, la soberanía plena y completa en su territorio, y la quietud en el trascurso de la ejecucion de la obra.

Conseguida la *seguridad*, debia buscarse como resultado consiguiente la *utilidad*, entendiéndose en esta palabra la creacion de una nueva renta en el territorio mexicano, pagada por los ciudadanos y mercancías de todas las naciones del globo, y cuyas utilidades van á refluir directamente en beneficio no solo de los Estados limítrofes al istmo, sino del gobierno general.

Mas la *seguridad* y la *utilidad* desaparecian desde el momento que por cualquiera mala combinacion no hubiese posibilidad de ejecutar la vía de comunicacion, ó su ejecucion fuese tan lenta y difícil, que diese lugar á que nuevos acontecimientos viniesen á hacer variar la actual posicion del supremo gobierno de la república.

Por una fortuna, más para la nacion que para nosotros, hemos podido combinar desde un principio estas tres bases. Ellas han dominado en las primeras proposiciones presentadas al congreso, ellas dominaron en las que tuvimos el honor de dirigir á V. E., y ellas dominan con mucha mas claridad y precision, en las propuestas que hoy dirigimos al supremo gobierno en uso del pleno derecho que nos dá la ley del congreso general, fecha 14 de Mayo, y la convocatoria espedida por V. E. en 29 de Julio último.

Cuando al fin de las sesiones ordinarias del congreso, se trató del asunto de Tehuantepec, muchas personas ponian en duda la importancia de la obra. Unos cuantos meses han bastado para uniformar la opinion; de suerte que hoy, amigos y enemigos del gobierno, interesados y competidores, cada uno, como es muy natural, en el sentido que cree convenir mejor á sus intereses y á los del país, están conformes en un principio, y es en que la *comunicacion por el istmo de Tehuantepec debe abrirse y muy pronto*. Omitimos por tanto volver á reproducir ó ampliar las observaciones que hemos hecho en la parte espositiva de nuestros anteriores ocursos, y solo rogamos á V. E. que fije su atenta consideracion en nuestras actuales

proposiciones, para que plenamente y sin el mas leve escrúpulo conozca que abrazan esas tres importantísimas condiciones que hemos mencionado.

Nos seria fácil el probarlo juzgando la cuestion por todos los aspectos posibles; pero por ahora descansamos en la penetracion de V. E., en el conocimiento pleno que ha adquirido de toda la cuestion desde su principio, y mas que todo, en su justificacion, reservándonos, si el caso lo exige, y la oportunidad nos brinda para ello, á amplificar minuciosamente nuestras razones, con las que se desvanecerán inmediatamente las ideas erróneas que hayan adquirido algunos individuos por la lectura de escritos, que ó han tratado la cuestion sin conocerla, ó han sido guiados por el espíritu de competencia. Fácil nos hubiera sido el establecer de antemano la *defensa de nuestro contrato*, y atacar á los que suponemos interesados en otras compañías; pero nos ha parecido enteramente inútil, puesto que si nuestras proposiciones son buenas, deben merecer el aprecio y consideracion del supremo gobierno y de los ilustrados legisladores, y si son malas, nada adelantariamos con sostenerlas por medio de sofismas y falsas argumentaciones.

Desde el principio nos hemos presentado con buena fe y sinceridad, manifestando lo mismo que ahora manifestamos, ajustándonos á lo dispuesto en la convocatoria, que nuestra *compañía es mixta*. Precisamente en esto tenemos fundada nuestra sociedad, como paso eminentemente acertado en las circunstancias actuales para que la obra se realice, y para que quizá por muchos años se sisteme la prosperidad y la paz en nuestra patria. Prescindiendo de la parte mercantil de la empresa, hemos creído que como mexicanos debiamos en primer lugar no engañar ni al supremo gobierno, ni al cuerpo legislativo, y en segundo, cooperar con nuestros débiles esfuerzos á que la nacion aproveche una oportunidad útil y honrosa para realizar una obra de que está pendiente el comercio, la industria y la civilizacion del mundo todo. Si nues-

tras proposiciones son desechadas, siempre en todo caso, habremos hecho el servicio innegable de despertar el espíritu de empresa en algunos mexicanos, y de haber, con la competencia, proporcionado mayores ventajas al gobierno y una posición en que puede compararse, reflexionar y escoger.

Cuando despues de espedido el decreto fecha 14 de Mayo, se presentó otra compañía ante el ministerio de V. E., no hicimos aprecio, porque sabiamos que por entonces no se habia hecho otra cosa sino adquirir copia de nuestras proposiciones, y presentarse sin capital, sin fianzas, sin plan ninguno para competir en una obra para la que se requieren diez ó acaso quince millones de pesos; mas desde el momento que llegó á nuestra noticia que el Sr. D. Octaviano Muñoz Ledo trataba de ponerse á la cabeza de una compañía, en union de algunas otras personas respetables de Guanajuato, le escribimos en lo confidencial, escitándolo á que apresurara su viaje á esta capital, que sabiamos tenia preparado, y luego que llegó, no solo hemos tenido varias conferencias, sino que le dirigimos por escrito unas proposiciones fundadas en los principios justos y equitativos que sirven de base en Europa y en los Estados Unidos para la formacion de esas grandes compañías, que realizan mejoras materiales de la mas alta importancia. Aunque en el Sr. Muñoz Ledo hemos encontrado buena disposicion, algunas dificultades han impedido la reunion de las dos compañías; pero nosotros manifestaremos á V. E., que conforme se estipula en la condicion respectiva, estamos dispuestos á reservar, durante seis meses lo menos, la tercera parte de las acciones para que se tomen por los ciudadanos mexicanos, ademas de los capitales del país, con cuyo auxilio hemos contado desde el principio. Tambien siguiendo el espíritu del gobierno, pondremos por un tiempo suficiente una cantidad de acciones en Lóndres, Paris, Amsterdam y Hamburgo, para que sean vendidas á ciudadanos de diferentes naciones, y todas ellas tengan un interes mer-

cantil en la paz de la República y en la neutralidad del istmo.

La convocatoria nos ha obligado á hacer algunas alteraciones esenciales, y llamaremos la atencion de V. E. sobre algunas de ellas.

Como la misma convocatoria deja lugar para fijar la cuota que deberá percibir el gobierno, en proporcion del tiempo, en el art. 16 hacemos cinco propuestas. Toca al supremo gobierno calcular y escoger la que le parezca mejor.

La proposicion 17, en favor del comercio en general, pero muy especialmente provechosa para la marina nacional, es toda introducida nuevamente, y la presentamos como una mejora cuya importancia V. E. sabrá apreciar. Los faros solamente costarán mas de 300.000 ps., y México se gloriará siempre de dar con esta mejora que reclama la civilizacion y la humanidad, la vida á multitud de navegantes que son arrojados por las corrientes y las tempestades, á los peligrosos bancos de los Alacranes y á las asperezas de la sierra de San Martin. Ademas, el gobierno ó el congreso establecerán un derecho de faros, y adquirirá la nacion una nueva renta que podrá, si es de su agrado, dedicarla á establecer otros nuevos faros en los demas puertos.

Si se exceptúa Acapulco y Guaymas, ninguno de los puertos de la república presenta comodidades para un astillero. Logrando nosotros formar uno en Goatzacoalcos, se conseguirá animar la marina y el comercio nacional, dar ocupacion á muchos individuos de las costas, y un inmenso valor á esas vastas regiones donde se encuentran maderas de construccion. Tales son, en compendio, las ventajas de nuestra nueva proposicion.

La ley de 14 de Mayo que facultó al gobierno para contratar la obra de que se trata, le impuso el precepto de que negociase con las potencias marítimas un tratado de neutralidad para el istmo. Sin tratar los que suscribimos de ninguna suerte, porque no nos pertenece, de mezclarnos en los tér-

minos en que el supremo gobierno entable esas negociaciones, nos ha parecido sumamente importante consignar como cláusula de nuestro contrato, la de que las mercancías y súbditos de naciones que no hayan reconocido la neutralidad del istmo, paguen un 25 por 100 mas de fletes, peajes almacenaje ó cualquier otro derecho, que conforme al contrato y tarifa se impongan. Por parte á los Estados-Unidos, juzgamos por los datos y noticias que tenemos hasta ahora, que ningun inconveniente tendrán en garantizar esa neutralidad; pero si otras naciones marítimas de Europa pulsaren acaso algunas dificultades, la naturaleza misma de nuestro artículo los estimulará muy pronto á acceder á una medida en que se combina la cabal, perfecta y duradera seguridad de México, con la conveniencia del comercio. Una vez conseguida ésta, no podemos ni aun imaginar qué clase de temor puede asaltar aun al patriotismo mas delicado y susceptible, ni qué clase de riesgos, en la esfera de las probabilidades humanas, pueden correr la soberanía, el honor y dominio de la República, en esa parte de su territorio. Repetimos que este artículo, hablando con relacion á los intereses de México, que jamas se han separado un momento de nosotros, lo consideramos acaso el mas importante, y nos lisonjamos que V. E. participará de nuestra humilde opinion.

En cuanto á los términos de hacer el contrato, nos tomamos la libertad de decir dos palabras. El asunto de Tehuantepec, fecundo en felices resultados para la nacion, así como fuente de grandes desventuras, si las pasiones dañinas se mezclan en lo que solo debe ser guiado por la fria y sana razon, lo hemos considerado, quizá con equivocacion, de una manera bien distinta de lo que algunos (aunque en tributo de la verdad muy pocos) lo han juzgado en estos últimos dias. No se trata de un simple remate de efectos ó de fincas, ó de útiles necesarios para el servicio de la nacion. Esta clase de contrata, en las cuales toda la cuestion se puede reducir al

ahorro de algunos pesos, á la mejor ó peor calidad de los efectos, puede sujetarse á la competencia, á las pujas y á los trámites de una almoneda conforme á las leyes antiguas y modernas; pero un asunto en que no solo se versan intereses materiales, sino cuestiones políticas y morales de la mas alta importancia, no puede sufrir ni los trámites ni las moratorias de una almoneda, ni resolverse simple y únicamente por un tres ó cuatro por ciento de mas ó menos ventaja.

La sabiduría de los legisladores tuvo presente estas circunstancias al espedir la citada ley de 14 de Mayo, y no dijo otra cosa, sino que el gobierno contratara ó *procurara la formacion* de una compañía.

Sin embargo, el supremo gobierno, cumpliendo con la obligacion que nadie con justicia podia criticarle, ha tratado en todos sentidos de lograr las mayores ventajas para la república, y en la primera licitacion leyó é hizo públicas nuestras proposiciones, y entonces nuestros competidores rehusaron entrar en competencia en el remate. Ahora ha determinado la convocatoria que las propuestas se dirijan en pliego cerrado. Nada tenemos que objetar á ésta, pues para nosotros ha sido y es de todo punto indiferente que las propuestas sean abiertas ó cerradas. Colocados en un terreno legal, patrocinados por la ley del congreso, persuadidos de que el camino derecho es el mas corto y mas seguro, y fiados en datos, en cálculos y en noticias que otros ignoran, hemos ofrecido al gobierno todo lo que es compatible con la *posibilidad de la ejecucion*, y el espíritu de competencia ó un deseo inmoderado de obtener el contrato, no nos han de llevar nunca mas allá de los límites de lo posible y de lo *prontamente hacedero*.

Respecto á la fianza ó caucion, aunque habiamos ofrecido otorgarla en los Estados-Unidos á satisfaccion del ministro mexicano, manifestamos ahora que estamos dispuestos á prestar la referida caucion en esta ciudad, ó á depositar en la tesorería hasta la suma de quinientos mil pesos en dinero efec-

tivo, para asegurar el cumplimiento exacto de cuanto ofrecemos en nuestras proposiciones.

Por último, rogamos á V. E. que si prefiere á otras compañías que se dicen *única y exclusivamente mexicanas*, se estipule que perderán el derecho del privilegio desde el momento que falten á lo determinado en este punto por la convocatoria. Conocerá V. E. que tenemos derecho de pedir esto, para evitar que con un verdadero *fraude* se nos infiera, contra lo que manda la ley, un perjuicio, y se perjudique á la república engañándola con una ficción.

Al someter, pues, esta vez á V. E. con el respeto debido estas propuestas, nos atrevemos á suplicarle también, que recaiga la mas pronta resolución, y la que estime mas acertada para el bien de la república; pues no debemos ocultarle que hay infinitas personas cuyo objeto no es contratar, sino embarazar, para que el tiempo brinde acaso una oportunidad de que México haga por la necesidad y por fuerza de las circunstancias, la que ahora haria reflexionando madura y concienzudamente sobre sus verdaderos intereses, y sobre el bienestar futuro de la república.

Tenemos el honor de reproducir á V. E. los testimonios de nuestras consideraciones.

México, Agosto de 1852.—*Ramon Olarte.*—*M. Payno.*—*José Joaquín Pesado.*

Los infrascritos ofrecen abrir una vía de comunicacion por tierra y por agua entre el Océano Pacífico y el Golfo de México, por el istmo de Tehuantepec y por el rio Goatzacoalcos.

El contrato que á este efecto se celebre, contendrá las condiciones que á continuacion se espresan.

1.º La vía de comunicacion se hará por agua en la parte navegable que exista, y en donde ésta concluya en el rio Goatzacoalcos, principiaron los caminos de que habla el art. 2.º

2.º Los contratistas se comprometen á comenzar un cami-

no de madera, desde el punto en que ya no sea navegable el rio Goatzacoalcos, en direccion al Pacífico, al año de haber sido ratificado este contrato por el congreso, y á concluir ese camino de madera 3 [tres] años despues de haberlo comenzado. A comenzar la construccion de un ferrocarril, al año, contado desde esta última fecha, y á concluir dicho ferrocarril con todos los trenes y máquinas necesarias, dentro de los 4 [cuatro] años siguientes, dando aviso al gobierno en uno y otro caso de haber empezado las obras y de quedar concluidas.

3.º La direccion del camino será la que designen ingenieros competentes, como la mas practicable por lo corto de la distancia y por la facilidad en la construccion, debiendo partir desde el punto en que, previo exámen, se encuentre no ser ya navegable el rio de Goatzacoalcos.

4.º La empresa hará por su cuenta los muelles y diques necesarios para el uso de la vía de comunicacion, en los nuevos puertos que se habiliten en los dos extremos del camino.

5.º El gobierno concede á la empresa por vía de donacion, una faja de tierra de una legua de ancho por cada lado del camino que se abra, si las tierras fuesen del dominio público; mas si pertenecieren á particulares, solo tomará el terreno necesario, indemnizando á sus dueños conforme á las leyes.

6.º La empresa podrá tomar gratis, de las tierras del dominio público, cualquiera material que sea necesario para la construccion del camino ó de sus pertenencias, y para su conservacion.

7.º De los terrenos de particulares también podrá tomar esos materiales, pero indemnizando á los dueños conforme á las leyes.

8.º En el tiempo que dure este contrato, la empresa gozará del privilegio esclusivo de transporte por la vía de comunicacion, pudiendo en consecuencia cobrar peajes, derechos de tránsito y de almacenaje, y cualquier otro derecho por fletes de mercancías ó costos de pasaje, conforme á la tarifa que

aprobará el gobierno, quien no podrá exigir impuesto ni contribucion de ningun género, ni sobre el tránsito de mercancías, ni sobre los pasajeros, ni sobre los capitales invertidos por la empresa.

9.ª La empresa podrá importar libres de derechos, los materiales y útiles necesarios para la construccion y conservacion del camino y sus pertenencias, recabando del gobierno previamente, el permiso, por conducto del inspector del mismo gobierno, con nota de los artículos que se propone importar. Tambien podrá introducir, bajo las mismas condiciones, los objetos que no puedan obtenerse en el istmo, y que para su manutencion y vestuario puedan necesitar los trabajadores y peones empleados en los trabajos del camino.

10. La libertad concedida á la empresa para el transporte de mercancías, se sujetará á los reglamentos que espida el gobierno, no entendiéndose que por aquella se le concede tambien la de abrir su espendio en ningun punto del istmo.

11. El gobierno abrirá los puertos de altura y cabotaje que sean necesarios para el mejor servicio de la vía de comunicacion, que deberán ser escogidos por la empresa.

12. Los privilegios que el gobierno concede serán valederos y exclusivos para la empresa en todo el tiempo que dure este contrato.

13. El gobierno protegerá con todo su poder la prosecucion, conservacion y seguridad de los trabajos.

14. Se garantizará á satisfaccion del gobierno, conforme á lo prevenido en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, con la adicion siguiente: "Pero los términos de que se ha hablado serán ampliados convenientemente en caso de guerra, peste, naufragios, ó por cualquier otro acontecimiento fortuito."

15. La empresa se compromete á llevar á cualquier punto, á orillas del camino, libre de gastos, la correspondencia que debe transitar por dicho camino, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo.—De la misma manera,

transportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno, por la mitad de la tarifa; igualmente conducirá sin estipendio alguno, en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agrícolas é industriales de la República, serán trasportados por un 25 por 100 menos del precio de tarifa.

16. *Primera propuesta por 80 años.*—Durante cuarenta años contados desde el dia en que se ponga en ejecucion la tarifa de que habla el art. 8.º, el gobierno de México recibirá anualmente cuarenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino, y durante otros cuarenta años, contados desde la conclusion de los primeros, el gobierno recibirá anualmente cincuenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Segunda propuesta por 75 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo dia, el gobierno recibirá una tercera parte de los rendimientos líquidos del camino, y durante los veinticinco años siguientes, contados desde la conclusion de los primeros cincuenta, el gobierno recibirá anualmente dos terceras partes de los rendimientos líquidos del camino.

Tercer propuesta por 60 años, ó bien durante sesenta años, contados desde el mismo dia, el gobierno recibirá treinta por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Cuarta propuesta por 50 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo dia, el gobierno recibirá veinte por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Quinta propuesta por 60 años, ó bien durante cincuenta años, contados desde el mismo dia, el gobierno recibirá veinticinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino, y durante los diez años siguientes, contados desde la conclusion de los primeros cincuenta, el gobierno recibirá setenta y cinco por ciento de los rendimientos líquidos del camino.

Durante todos esos periodos, los privilegios concedidos, serán valederos y exclusivos, sin que puedan alterarse, excepto por mútuo consentimiento; y al fin del tiempo señalado, en cualquiera de las anteriores propuestas que el gobierno quiera adoptar, entrará éste en la plena y absoluta posesion del camino, con todos sus trenes (que cuando menos deberán ser los necesarios para poder trasportar al dia quinientos pasajeros), útiles y pertenencias, entendido, que tanto aquellos como el camino, deben entregarse en corriente y en perfecto estado de servicio, debiendo hallarse los rieles, carros, máquinas y utensilios, cuando menos, de medio uso, sin que se entienda incluso los buques y vapores.

Art. 17. Siendo de suma necesidad el que para los buques que naveguen hácia la vía de comunicacion, haya faro en los dos extremos de ella, y otro tambien en el Banco de los Alacranes, y otro mas en el puerto de Acapulco; y siendo igualmente necesario para el desarrollo, de los recursos de la república, y para la construcción de buques, que si fuese practicable, la barra de Goatzacoalcos sea ahondada, así como tambien el cauce de dicho rio, se separarán anualmente por la empresa, para llevar á efecto esas mejoras, bajo planes que el gobierno apruebe, dos y medio por ciento de los rendimientos líquidos del camino, hasta que esas obras hayan sido terminadas.

Los faros una vez concluidos, pertenecerán exclusivamente al gobierno.

18. El gobierno y la empresa, cada uno por su parte, podrán nombrar interventores en proporcion á los intereses que respectivamente representen, para que vigilen, inspeccionen y glosen las cuentas del camino, durante el tiempo de sus derechos respectivos.

19. La empresa se obliga á observar las restricciones siguientes:

1^o La compañía no podrá construir fortalezas en el istmo,

ni organizar fuerzas militares de ninguna clase. No dará pasaje á ninguna fuerza armada, ya sea nacional ó extranjera, sin espresa autorizacion del gobierno.

2^o La compañía no podrá establecer colonias en las tierras que se le conceden. á no ser con consentimiento del gobierno, sujetándose á los reglamentos que espida para el caso, y á las disposiciones generales de las leyes.

3^o La compañía despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera persona que haga ó proteja el contrabando, y auxiliará al gobierno para su persecucion.

4^o La compañía procurará que todo pasajero observe las leyes aduanales de la república.

20. Los extranjeros que tomen parte en la empresa, se sujetarán á lo que previenen los artículos 21 y 22 de la convocatoria.

21. El tránsito por la vía de comunicacion, será libre para todos los habitantes del globo; pero las mercancías procedentes de las naciones que por tratado no hubieren reconocido la neutralidad del istmo, pagarán veinticinco por ciento mas que las procedentes de aquellas que lo hubieren estipulado.

22. Tan pronto como se organice la compañía para construir el ferrocarril, se establecerá en México un espendio de bonos, é igualmente se abrirá otro en Lóndres ó en otra plaza de Europa, y durante un periodo, que no bajará de seis meses, una tercera parte al menos de todas las acciones, se mantendrá á disposicion de los ciudadanos de México que deseen ser suscritores.

23. La empresa, en balijas cerradas que no podrán abrirse, tendrá facultad de trasportar la correspondencia extranjera por la vía de comunicacion, y estas balijas podrán ser selladas por los administradores de correos ó de las aduanas respectivas.

NAVEGACION.

Art. 1º El gobierno concede á los contratistas y á sus asociados el privilegio esclusivo de navegar por el rio de Goatzacoalcos durante todo el tiempo que se fija al presente contrato; pero todos los habitantes y dueños de haciendas ó de otra propiedad situada sobre las orillas del rio, podrán importar los artículos de que tengan necesidad, y esportar sus productos agrícolas ó industriales por buques de construccion mexicana.

2º El gobierno exime del derecho de toneladas á los buques de vapor de la compañía que sean destinados á conducir la correspondencia y mercancías en tránsito.

3º La empresa se compromete á establecer una línea de vapores suficiente para el servicio de la vía de comunicacion, con bandera mexicana, con arreglo á las leyes del país, para navegar desde Veracruz hasta el punto en que ya no sea navegable el rio Goatzacoalcos, donde debe comenzar el camino ó ferrocarril.

4º La compañía se compromete á trasportar libre de gastos la correspondencia que venga para cualquiera punto de México, y lo que de él se envíe á los otros donde tocaren sus vapores, recibéndola y entregándola con las formalidades de estilo: de la misma manera trasportará todos los efectos y objetos que sean propiedad del gobierno por la mitad de la tarifa: igualmente conducirá sin estipendio alguno en ida y vuelta, los oficiales, tropas, empleados ó agentes del gobierno general ó de los Estados. Los metales, productos agrícolas é industriales de la república serán trasportados por un 25 por 100 menos del precio de tarifa.

5º La compañía procurará que los vapores del Pacífico continúen haciendo su depósito de carbon de piedra en Aca-

pulco, y se compromete á reconocer tan pronto como sea posible, los criaderos de ese mineral en el Estado de Guerrero, á fin de poderlos esplotar por medio de convenios con sus respectivos dueños.

México, Agosto 29 de 1852.—Firmado por A. G. Sloo y socios extranjeros, *Ramon Olarte, Manuel Payno.*—Por los mexicanos, *José Joaquin Pesado.*

PROPOSICIONES

DEL SEÑOR D. FELIPE GARCÍA Y COMPAÑÍA.

Exmo. Sr.—Felipe García y compañía, asociados para presentar á V. E. esta postura, en virtud de la convocatoria de 29 de Julio último, referente á la vía de comunicacion interoceánica que debe abrirse por el istmo de Tehuantepec, se han decidido por la segunda de las bases; porque tanto el gobierno como la empresa misma, hallarán en ella medios mas adecuados para llevar á cabo las obras y garantías mas seguras para sus respectivos intereses.

Esta sociedad ha creído que debe limitarse á la construccion del camino, por ser lo único para lo que el gobierno necesita de elementos ajenos; pues el establecimiento de líneas de vapores que por medio de la navegacion de altura mantengan la correspondencia con el extranjero, es una cosa para la cual, en sentir de todos los hombres entendidos, no necesita el gobierno mexicano hacer sacrificio de ningun género.

Abierta la comunicacion interoceánica, puede tenerse absoluta evidencia de que ambos mares del istmo se llenarán de buques, sin pretender privilegios ni escepciones que pueden economizarse en provecho de la nacion. Por lo que hace al art. 17 de la convocatoria, la barra de Goatzacoalcos por ser invariable en su direccion y calado, no necesita gasto alguno para mantenerse en franquía; ni por la parte del Pacífico ha de ser gran cosa lo que haya de hacerse. Puede muy bien el gobierno, con cortísimas erogaciones, poner esos puertos en completo estado de servicio. Y si como ya se dijo, la

comunicacion con el extranjero ha de ser tan activa cuanto pueda desearse, desaparece todo motivo plausible de conceder privilegios y escepciones para el establecimiento de líneas de vapores que hagan viajes de altura para mantener la comunicacion ó para conducir la correspondencia; pues esto daria un resultado enteramente contrario á las miras del gobierno, atacando la concurrencia de bajeles, cuando debe fomentarse por medio de las franquicias que reclama el comercio marítimo.

Pero si estas reflexiones no fueren de algun peso para la consideracion del gobierno supremo, la sociedad que suscribe se atreve á indicarle que al menos, la contrata de que habla la 5ª de las reglas establecidas por el preámbulo de la convocatoria, se aplaze para cuando la noticia de los adelantos del camino haya surtido efecto en el extranjero. Entonces el gobierno supremo apreciará la lealtad y exactitud de estas observaciones; y si aun fuese necesario conceder tal privilegio, lo hará en vista de datos recientes y seguros.

Cualquiera que sea la resolucion suprema sobre este punto, esta sociedad cree que el cumplimiento del art. 17 de la convocatoria no le corresponde, supuesto que no hace postura al establecimiento de línea de vapores para el tráfico de altura. Y si solicita privilegio para la navegacion interior por el Goatzacoalcos y sus tributarios, es para impedir que otra empresa venga á embarazar á la que habla en sus medios de accion y en los elementos de que necesita para espeditar los trabajos y para abreviar la travesía del istmo, haciendo mas corto el tránsito por tierra.

Como por el art. 11 de esta postura, la empresa cede á beneficio del gobierno el total producto de todos los derechos que hayan de establecerse conforme al art. 31 de la convocatoria, dicha empresa no se considera en el caso del art. 35 de la misma.

Por el art. 28 de la convotaria, se ofrecen á la empresa los

terrenos baldíos, necesarios para el camino y sus dependencias. Mas debe tenerse presente que para la conservación de los medios de trasporte, la compañía necesita mantener en macheros de dos mil quinientas á tres mil cabezas de tiro, y que si estas se hubieren de mantener con pasturas y granos comprados, el gravámen seria enorme. Tiene, pues, la empresa necesidad de procurarse esos forrajes en los terrenos mismos por donde el camino haya de abrirse, y debe hacerlo emprendiendo siembras cuantiosas que al mismo tiempo sirvan para disminuir la necesidad de víveres extranjeros y para dar un poderoso impulso á la agricultura y al comercio de aquellos puntos. Desea por tanto que la concesion de terrenos baldíos sea mas franca; y si no fija su pretension acerca de esto, es por no introducir novedad en las condiciones impuestas por la convocatoria y crear así un tropiezo: pero confía en que el supremo gobierno, persuadiéndose de la buena fe con que aquella procede, y la imperiosa necesidad que tiene de proporcionarse elementos al menor costo posible, se prestará gustoso á una concesion moderada, aunque bastante á su objeto: concesion que nada cuesta al gobierno, y que sin embargo es para la empresa de mucha importancia.

En apoyo de esta pretension, permitirá V. E. á la compañía mexicana, invocar los liberales principios que consignaron los reglamentos de las colonias militares, los cuales al simple ciudadano, por solo avecindarse en la Sierra Gorda, en la frontera y aun en el mismo Tehuantepec, le concede una fanega de sembradura. La empresa, para arraigar á los jornaleros en un trabajo de nueve años, sostenido en temperaturas mortíferas y abrasadoras, necesita estimularlos por medio de goces que no puede proporcionarles de otro modo. Y esto envuelve tambien una mira política profunda, perfectamente combinada con el espíritu del art. 14 de esta postura, en el cual rogamos á V. E. se sirva fijar seriamente su atencion.

La sociedad que suscribe ha medido cuidadosamente el tamaño de los obstáculos con que tiene que luchar para la realizacion de una empresa de tal magnitud; pero despues de una madura reflexion se ha persuadido tener en su seno elementos que no tienen otras compañías. Ella se forma de sugetos que conocen prácticamente la naturaleza de este negocio; que han vivido y trabajado muchos años en la costa desafiando los rigores del clima; que tienen toda la fuerza de voluntad necesaria para entregarse allí al trabajo personal que esta empresa demanda, y que, por último, conocen la poblacion de aquel país, los elementos y los hombres que de allí pueden sacar para dar cumplimiento á su compromiso.

Contando, pues, con estos medios de accion y con los demas que son necesarios, formaliza su postura en los artículos siguientes:

1.º La empresa abrirá el camino de herradura que hoy existe hasta ponerlo en estado de carretera por medio de retajes, terraplenes, ademes ó estacadas, y por cualquiera otros adecuados, á un camino de esta clase. Los puentes que fueren necesarios se harán de madera; pero tanto estos como las demas obras concernientes á la carretera, serán construidas á satisfaccion del gobierno. Deben tambien edificarse galeries para abrigo de los trabajadores, alojamientos para pasajeros y almacenes para las mercancías, carros, trenes, &c.

2.º A los seis meses de espedita la patente del privilegio que aquí se pretende, darán principio los trabajos para la carretera, y un año despues quedará enteramente concluida con todas las oficinas que le correspondan. En el mismo dia en que la carretera esté espedita, comenzarán sus trabajos las líneas de diligencias y de carros que establecerá la empresa.

3.º La ruta que debe llevar el ferrocarril se señalará por el gobierno, de acuerdo con la empresa, previo el reconocimiento científico que ésta hará para buscar la línea mas corta y mas accesible, aprovechando lo que se pueda de la na-

vegacion interior de los rios. En virtud de esta operacion serán designadas las obras que deban ejecutarse, tanto para la construccion del camino, como para mantener espedita la navegacion por el Goatzacoalcos y sus tributarios. La empresa queda obligada á construir dichas obras bajo el sistema que el gobierno señalare, así como un faro que se levantará en el punto que el gobierno estimare conveniente y que será mantenido por cuenta de la empresa.

4.º La construccion del ferrocarril dará principio dos años despues de espedita la patente, y siete años despues de haber comenzado quedará enteramente concluido con todos sus trenes, almacenes, oficinas, &c.

5.º La empresa garantiza el cumplimiento de esta postura con la cantidad de trescientos mil pesos [\$300.000] que depositará en créditos activos contra el erario, reconocidos y liquidados, para hacer efectiva la pena convencional en los casos y términos prevenidos por el art. 14 de la convocatoria.

6.º La empresa acepta las condiciones establecidas por los artículos 15, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 32 y 34 de la citada convocatoria. Tambien acepta el artículo 16, y en cumplimiento de lo que por él se previene, declara: que *todos los individuos de que se compone esta sociedad son mexicanos.*

7.º Igualmente acepta la condicion del art. 20, ampliándolo á favor del gobierno, de esta manera: "La empresa queda obligada á trasportar *gratis* las tropas y empleados del gobierno, así como las armas, municiones y efectos de la nacion."

8.º Asimismo acepta la condicion del art. 29 con la siguiente adicion. "Tambien introducirá, libres de todo derecho, los ómnibus, diligencias y carros, con sus respectivos útiles y enseres que necesite para el establecimiento y conservacion de líneas de transporte."

9.º Igualmente acepta la condicion del art. 33, ampliado á favor del gobierno en los términos siguientes: "Todos los trenes, útiles, herramientas, oficinas &c., pertenecientes al

ferrocarril, se entregarán al gobierno, al espirar el término de la contrata, en buen estado de uso; sin que la empresa pueda reservarse cosa alguna para sí. No se consideran pertenecientes al ferrocarril los edificios que la empresa construya para alojar pasajeros ó con otros objetos de especulacion industrial ó mercantil."

10. La contrata se celebrará por cincuenta años, contados desde la fecha de la patente. Desde el dia que el ferrocarril esté concluido hasta el dia que espire el término de la contrata, el gobierno percibirá la tercera parte líquida de las utilidades del mismo ferrocarril y las otras dos terceras partes se aplicarán á la empresa. Pasados los cincuenta años *el gobierno se aplicará íntegro dicho producto.*—La empresa se conforma con la aclaracion hecha en 21 de este mes al art. 24 de la convocatoria.

11. Esta sociedad no tiene pretension alguna sobre el producto de los derechos que se establezcan en el istmo, conforme al art. 31 de la convocatoria; en consecuencia, el total producto de los espresados derechos se aplicará íntegro al gobierno. La empresa formará la tarifa de los repetidos derechos y la someterá á la aprobacion del gobierno.

12. Se concederá á la empresa privilegio esclusivo por nueve años, para establecer toda clase de medios de trasporte en el camino provisional ó carreto que se encarga de abrir por el istmo de Tehuantepec.

13. Tambien se le concederá privilegio esclusivo por el tiempo de la contrata para la navegacion por el rio Goatzacoalcos hácia el interior, y por los otros rios tributarios del mismo Goatzacoalcos.

14. La empresa no empleará en las obras del camino á mas extranjeros que los absolutamente necesarios en calidad de maestros, oficiales, dependientes ó sobrestantes. Pero los simples jornaleros serán mexicanos, á fin de evitar que con el pretexto de trabajadores se introduzca al istmo un número crecido de aventureros con intento de apoderarse de él.
México, Agosto 30 de 1852.

PROPOSICIONES DEL SR. BELLANGE

POR PRECIO DETERMINADO.

Si el supremo gobierno prefiere hacer las obras de la vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec por una cantidad determinada, en nombre de una compañía nacional de propietarios de los Estados de Oajaca, Veracruz, Chiapas, México y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las proposiciones siguientes, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos como en las bases de la convocatoria se establece y previene.

PRIMERA.

Los precitados individuos de los Estados mencionados, mexicanos todos, harán el camino del tránsito provisional auxiliar, el ferrocarril y las obras que exijan los puertos en que debe terminar, por sí ó por medio de una compañía nacional, que se radicará en México ó en alguno de los Estados mencionados, y que no podrá traspasar sus derechos á extranjeros. El precio porque hace las obras será el de ocho millones y medio de pesos, ó por menor cantidad si hubiere otra compañía nacional que por menos las haga y por el tanto que pida cualquiera compañía mista ó extranjera. Serán partícipes de la compañía los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

SEGUNDA.

El camino provisional estará hecho á mas tardar en ocho meses, contados desde que se escrete el contrato, y se hará el paso por navegacion y por ruedas, á mas tardar á los diez

y seis meses siguientes. El ferrocarril será concluido á los siete años despues, ó á los nueve de haberse empezado la carretera, entendiéndose que estos plazos y términos no correrán en los casos fortuitos y de fuerza mayor que estorben los trabajos y los medios de ejecutarlos. Los mismos plazos se reducirán cuanto sea necesario para igualar los menores que fije otra compañía.

TERCERA.

La vía de comunicacion será sólida, de materiales que resistan los trenes conducidos por fuerza de vapor, y se tendrán todas las refacciones de éstos con que se pueda ocurrir prontamente á las reparaciones necesarias. Construirá tambien con toda la solidez que corresponda, las obras de los puertos en los términos que ajuste con el gobierno.

CUARTA.

Este dará á la empresa todos los terrenos indispensables para la vía de comunicacion y sus estaciones, y por precio de todas las obras mencionadas, cuando estén concluidas, ocho y medio millones de pesos con sus intereses, á razon de 6 p. ₮ al año, capitalizados segun se convenga; y si ese pago no se hiciese, quedará en prendas á la compañía la vía de comunicacion con cuanto le pertenezca, hasta el efectivo pago de capital é intereses, aplicándose á uno y otros el 90 p. ₮ de los productos de dicha vía. Hecho el pago de los ocho y medio millones y sus intereses, la compañía entregará al gobierno en los diez años siguientes, el 90 p. ₮ de los mismos productos, y tomará para sí el diez restante; pero si éste produjere ocho y medio millones antes de los diez años, cesará de percibir dicho 10 p. ₮ y entregará al gobierno la vía de comunicacion en los términos que se establecen en las bases de la convocatoria con todos los trenes que son necesarios, estaciones y demas construido.

QUINTA.

Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará exclusivamente de los materiales y objetos de construcción que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, lo hará con cantidad de indemnizarlos á justa tasacion y solo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras.

SESTA.

Los materiales de construcción de procedencia extranjera, víveres y demas que se necesiten para la empresa y sus agentes, empleados y trabajadores, entrarán libres de derechos, así como toda especie de carruajes, trenes y sus adherentes que se necesiten para los trasportes; el carbon mineral para los vapores, máquinas, bestias y sus aparejos y sus guarniciones, instrumentos y herramientas, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

SETIMA.

Aunque no se dará á la empresa ningun terreno para colonizarlo con extranjeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos, ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor baldíos, y los frutos que explota de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la vía de comunicacion sin pagar cosa alguna durante veinte años. Estos once sitios los pagará la empresa á justa tasacion de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

OCTAVA.

La compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en

las bases de la convocatoria, referentes al contrato por cantidad fija con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

NOVENA.

Hará ademas las mayores concesiones que por cualquiera título ó motivo ofrezca cualquiera compañía nacional, extranjera ó mista, con las compensaciones que se demanden por ellas.

DECIMA.

Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre inteligencia de este contrato por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno, y el otro por la compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y que de su fallo no habrá apelacion ni otro recurso.

PROPOSICIONES POR PRECIO INDETERMINADO.

Si el supremo gobierno prefiere que la comunicacion entre los dos océanos por el istmo de Tehuantepec, se haga sin designar cantidad por su costo, en nombre de una compañía nacional de propietarios de los Estados de Oajaca, Veracruz, Chiapas y el Distrito federal, cuyos nombres manifestaré luego que se trate de ajustar el contrato, hago las siguientes proposiciones, que afianzaré con el depósito de doscientos mil pesos como en las bases de la convocatoria se previene.

PRIMERA.

Los individuos, mexicanos todos, por quienes represento, por sí ó por medio de una compañía nacional, ejecutarán las obras de la via de comunicacion de que hablan sus diversas proposiciones de esta fecha, en los plazos que en ella se esta-

blecen y bajo las multas, consecuencias y demas que las bases de la convocatoria fijan especialmente para el caso de falta de cumplimiento, que se garantiza con el depósito de doscientos mil pesos que se manda hacer y que se hará. Serán partícipes de la compañía, los pueblos del istmo, interesándolos en la forma que se dirá en el contrato.

SEGUNDA.

La empresa que represento, entregará al gobierno el setenta y cinco por ciento líquido de los derechos de tránsito del ferrocarril, y percibirá íntegro el mismo gobierno el derecho adicional que establezca para obras públicas de que hablan las bases. Le dará además la compañía un diez por ciento de lo que pueda sacarse de fletes que cobren por efectos y pasaje de personas, y de las demas exacciones que el gobierno decrete ó autorice por cualquiera motivo sobre el ferrocarril, sobre los derechos de tránsito. Estas percepciones del gobierno serán durante setenta años, contados desde la terminacion de las obras, por cuyos setenta años estará el ferrocarril en poder de la empresa, y pasado ese tiempo, lo entregará al gobierno con todos sus trenes, estaciones y cuanto pertenezca á la vía de comunicacion en los términos que se dice en las bases de la convocatoria.

TERCERA.

Si el gobierno prefiere que se le dé una cuota igual sobre todos los derechos, la compañía le dará el cincuenta por ciento de todos, reservándose solo los de tonelada y correspondencia.

CUARTA.

Los derechos de tránsito impuestos sobre el paso de personas y cosas y cualquiera otros, se rebajarán para los objetos y servicio del gobierno en la cantidad que el mismo gobierno estime conveniente. Tambien serán rebajados los que deban pagar los productos nacionales que lleguen por tierra ó

en buques nacionales, en una cuarta parte. Los mismos derechos serán mayores para personas, frutos y efectos de procedencia de aquellas naciones que á los dos años de abierta la via de comunicacion, no hubieren reconocido la propiedad que México tiene en ella y su neutralidad. Esta última condicion dependerá enteramente de la libre disposicion del gobierno.

QUINTA.

No será lícito trasportar esclavos por el istmo. En cuanto á fuerzas extranjeras y contrabando de guerra, todo quedará á disposicion del gobierno.

SESTA.

Las tarifas de los derechos de tránsito, las de fletes y pasajes, los de toneladas, fano, correspondencia y pilotaje, serán formadas por la compañía y aprobadas por el gobierno. En caso de desacuerdo que no pueda vencerse, los puntos en que lo haya serán determinados por el voto de dos árbitros, nombrado el uno por el gobierno y el otro por la compañía, y caso de discordia, por un tercero nombrado por éstos, sin ulterior recurso.

SETIMA.

Ningunos derechos de tránsito se cobrarán á las máquinas destinadas á la agricultura y á las artes mexicanas.

OCTAVA.

Mientras se estuviere construyendo la vía provisional y la permanente de fierro, la empresa se aprovechará sola de los materiales y objetos de construccion que puedan sacarse de los terrenos baldíos; y en cuanto á las maderas y demas de los terrenos de propiedad particular, solo podrá hacerlo en la cantidad absolutamente necesaria para las obras, mediante las debidas indemnizaciones, á justa tasacion de peritos. Las mismas indemnizaciones á justa tasacion de peritos, hará á

los propietarios de las tierras por donde deba pasar la via de comunicacion, tomando la parte indispensable para ella y para las estaciones. El terreno baldío que se ocupe para estos objetos no habrá que pagarlo.

NOVENA.

Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extranjera, enseres y demas que sea necesario para la empresa y servicio de sus agentes, empleados y trabajadores, así como toda especie de carruajes, trenes y sus adherentes para trasportes, máquinas, herramientas, casas, embarcaciones, carbon de piedra, bestias y sus aparejos y guarnicicnes, serán libres de todo derecho, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en las bases de la convocatoria.

DECIMA.

Aunque no se dará á la empresa ningún terreno para colonizarlo con extranjeros, podrá escoger puntos ó en fracciones para aprovecharlos ó poblarlos precisamente por mexicanos, once sitios de ganado mayor, y los frutos que esploten de esos terrenos y de cualquiera otros de que disponga, podrá extraerlos por la via de comunicacion sin pagar cosa alguna durante veinte años. Esos once sitios los pagará á justa tasacion de peritos, que se hará luego que sea aprobado este contrato por las cámaras.

DECIMAPRIMERA.

El gobierno, al celebrar el contrato con la compañía que representa, á su propuesta habilitará los puentes que convengan para la vía de comunicacion, los cuales solo se entenderán habilitados para las operaciones de la empresa, mientras no se ponga espedita para el tránsito dicha comunicacion.

DECIMASEGUNDA.

La compañía, por la cual hago estas proposiciones, acepta, bajo las espuestas condiciones, todas las demas contenidas en

las bases de la convocatoria, referentes al contrato, por cantidad fija, con sus esplicaciones contenidas en la providencia de 21 del corriente.

DECIMATERCIA.

Hará ademas las mayores concesiones que por cualquier título ó motivo ofrezcan cualesquiera postores, con las compensaciones que se demanden por ellos.

DECIMACUARTA.

Las cuestiones que ocurran y de que habla el art. 21 de la convocatoria, serán dirimidas como en él se previene, y las que se suscitaren sobre la inteligencia de este contrato, por dos árbitros nombrados, el uno por el gobierno y el otro por la compañía, y un tercero por los mismos árbitros para el caso de discordia, en el concepto de que no pueden recaer esos nombramientos mas que en mexicanos, y de que de su fallo no habrá apelacion ni otro recurso.

Bases de la asociacion que contrae el que suscribe por sí y como director de la compañía guanajuatense con el supremo gobierno de la nacion, para abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec en los términos que prescribe la ley de la materia.

PRIMERA.

El supremo gobierno se asocia á la compañía guanajuatense formada con el objeto de abrir una vía de comunicacion por el istmo de Tehuantepec, á cuyo efecto ha de gozar la empresa privilegio esclusivo, sin otra restriccion ó limitacion que la que impone la ley de 14 de Mayo de 1852.

SEGUNDA.

Esta compañía se obliga á construir una carretera por aquella ruta que diga el gobierno de acuerdo con la empresa, y que fuere á su juicio mas cómoda para el tráfico interior. Dentro de un año, contado desde que se apruebe este contrato por el congreso general, se dará principio á los trabajos y se concluirá la obra á los tres años de haberse comenzado.

TERCERA.

Dentro del año siguiente al dia en que se haya acabado la carretera, se dará principio á la construccion de un ferrocarril con sujecion al sistema que adopte el gobierno, y la obra quedará concluida á los cuatro años contados desde el dia en que se comiencen los trabajos.

CUARTA.

La compañía empresaria percibirá todos los derechos que produzcan el tránsito, almacenaje y demas permitidos por la

tarifa que ella forme y apruebe previamente el gobierno, por solo el tiempo estrictamente necesario para reembolsarse el capital que hubiere invertido en las obras, advirtiéndole que no ha de esceder del término de ochenta años.

QUINTA.

La compañía se obliga á justificar legalmente el importe de cada una de las obras de que se trata, es decir, el costo de la carretera y el del ferrocarril, haciéndolo cómo y cuando quiera el gobierno; pero sin que en el entretanto pueda impedir que la empresa perciba todos los derechos que produzca el camino.

SESTA.

Se concederá á la compañía el terreno que considere necesario para la construccion de éste y sus dependencias, con el uso y aprovechamiento de las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos y que necesite para las espresadas obras. Pero si los terrenos, maderas, y materiales pertenecen á dominio particular, los pagará á su dueño ó los indemnizará conforme á las leyes.

SETIMA.

La empresa podrá introducir libres de todo derecho las máquinas, útiles y herramientas destinadas á la construccion y reparacion del camino; y durante el primer año de sus trabajos podrá tambien introducir paulatinamente los comestibles necesarios para la subsistencia de los trabajadores y empleados. Los permisos de esta clase deberán recabarse previamente del gobierno, acompañando una factura de los artículos cuya introduccion se pida.

OCTAVA.

La compañía construirá por su cuenta los muelles, diques y demas obras necesarias para la comodidad y seguridad de los

puertos; y se obliga á cuidar hasta donde le sea posible, que no se haga el contrabando, y á destituir á los empleados suyos que lo protejan, luego que sea requerida por el gobierno.

NOVENA.

La compañía esceptúa del pago de todo derecho al transporte de las tropas y empleados del gobierno, y solo percibirá una cuota que no baje de la cuarta parte del precio de tarifa, del de sus armas, municiones y efectos.

DECIMA.

El tránsito por el camino, será libre para todas las naciones del globo, sin otras restricciones, que las que imponga el gobierno, sin cuya orden expresa no se concederá para el transporte de tropas extranjeras, ó municiones de guerra.

UNDECIMA.

La empresa, que no mira en este negocio una mera especulación lucrativa, sino solo el interes del país, su independencia y futura seguridad, se abstiene de estipular ganancias para sí misma, reservando al congreso nacional la facultad de que le señale, al tiempo de aprobar el contrato, la recompensa de que la juzgue digna, con la cual se conforma desde ahora, sea cual fuere su valor y duracion.

DUODECIMA.

Aunque la compañía no estipula en estas proposiciones las utilidades que ha de percibir, se obliga sin embargo, á garantizar á satisfaccion del gobierno el cumplimiento de este contrato, asegurando la cantidad de doscientos mil pesos que señala la base catorce, de cualquiera de los modos que se indiquen en ella, á saber: con el depósito del dinero, ó especies valiosas, ó con hipotecas, ó con fianzas abonadas conforme á la ley.

DECIMATERCIA.

Si ocurriere alguna guerra, epidemia ó cualquiera otro accidente que impida dar principio á los trabajos ó continuarlos y acabarlos en los plazos prefijados aquí, no incurrirá la empresa en la multa de que habla aquella base, ni se le contará el tiempo que hubiere estado legítimamente impedida de llevar á debida ejecucion este contrato.

DECIMACUARTA.

No podrá el gobierno contratar la construccion del canal, para realizar la comunicacion inter-oceánica, mientras no estén absolutamente concluidas las obras del camino carretero y el ferrocarril; en cuyo caso se respetará el privilegio esclusivo que adquiera la compañía guanajuatense, mediante este contrato.

DECIMAQUINTA.

El gobierno será considerado como accionista por una cuota de la tercera parte de las acciones en que se distribuya la empresa, y contribuirá y participará de las ganancias en la misma proporcion.

DECIMASESTA.

Este contrato, una vez que sea aprobado por el congreso general, ligará solamente á los socios por la accion ó cuota que cada uno represente en la compañía, y solo le obligará respectivamente el cumplimiento de lo estipulado en él, bajo la multa impuesta en la base catorce ya citada; pero siempre en proporcion de la cuota de cada una.

DECIMASETIMA.

En la escritura que se otorgue de este contrato se explicará, que la compañía, por el hecho de constituir á satisfaccion del gobierno la garantía que exige aquella misma base, no que-

dará sujeto en el caso prevista en ella á ninguna otra pena ó responsabilidad sea de la clase que fuere.

DECIMOCTAVA.

En la misma escritura se especificarán los accidentes que pueden hacer inculpable la falta de cumplimiento del contrato en todo ó en alguna parte, y la manera de decidir las dudas que ocurran sobre este punto y sobre cualquiera otro.

DECIMANOVENA.

Los socios de la compañía guanajuatense, guiados del deseo de conservar entre sí la union que es tan necesaria para llevar á cabo empresas de la magnitud y duracion de la de Tehuantepec, se obligan de la manera mas solemne y eficaz á no enajenar sus acciones sin el previo aviso y consentimiento de la mayoría de accionistas, á menos de que la enajenacion se haga en favor de alguno ó algunos de los mismos socios.

México, treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Como director y accionista de la compañía guanajuatense compuesta de los Sres. D. Gregorio Mier y Terán, viuda de Echeverría é hijos, Señora Doña Francisca Perez Galvez, Sres. D. Agustin Godoy, Lic. D. José María Godoy, D. Pascasio Echeverría, Señoras Doña Florentina Echeverría, Doña Dolores Angeles, Sres. D. José María Marmolejo, D. Marcelino Rocha, D. Ramon Muñoz, D. Gregorio Jimenez, D. Guadalupe Ibarguengoytia, y Señora Doña Concepcion Otero, *Octaviano Muñoz Ledo*.—Por el Estado de Guanajuato, *Octaviano Muñoz Ledo*.—Por el Estado de México, socio de la compañía guanajuatense, *Mariano Riva Palacio*.—Por el Estado de Oajaca, socio de la compañía guanajuatense, *José Lopez Ortigosa*.

PROPOSICIONES

DE MR. STEVENS.

Art. 1º Construirán un ferrocarril de algun punto sobre las orillas del rio Goatzacoalcos al que puedan aproximarse buques de mar hasta otro punto en el Pacífico que se encuentre ser el mas conveniente.

2º El camino será construido de lo mejor, igual á los caminos ferrocarriles de los Estados-Unidos del Norte, de un solo carril de sesenta libras en yarda lineal [medida y peso inglés] de molde de T ó de puente con las desviaciones necesarias para pasar los puntos de paradas [estaciones], edificios, carros locomotores, &c., &c., segun la lista anexa, todos los que serán de la mejor calidad. Se principiará el camino en un año despues de firmado el contrato y aprobado por el congreso, y concluido siete años despues de la misma fecha.

3º Por lo espuesto han de recibir diez millones en bonos del gobierno mexicano, emitidos del modo siguiente.

4º El gobierno mexicano emitirá los mencionados diez millones de bonos, que serán llamados: "Bonos del gobierno mexicano para el ferrocarril de Tehuantepec;" pagaderos en las ciudades de México, Lóndres y Nueva-York, teniendo veinte años de término con el interes anual de un 6 por 100 pagadero semi-anualmente. Para asegurar el pago del interes

y principal de dichos bonos, el ferrocarril con todas sus pertenencias, se hipotecará, confiando su manejo á depositarios; 90 por 100 de los productos líquidos, se apartará para el pago del interes, y para la amortizacion del principal de los bonos, el 10 por 100 restante estará á disposicion del gobierno; los bonos se emitirán y entregarán á los depositarios y la hipoteca se ejecutará al firmarse el contrato.

5.º Pagado que sea el capital y réditos, quedará el camino con todas sus obras, trenes, útiles, herramientas y cuanto le pertenezca á beneficio del gobierno en pleno dominio y propiedad; mas los tenedores de bonos continuarán percibiendo 10 por 100 de los productos líquidos del camino por veinte años contados desde el dia de la celebracion del contrato: si antes del tiempo hubieran percibido por dicha cuota diez millones de pesos, cesará desde luego la percepcion, quedando para lo de adelante todos los productos en beneficio del gobierno.

6.º Se garantiza el cumplimiento de este contrato, segun las prevenciones del supremo gobierno en el art. 14 de su convocatoria de 29 de Julio próximo pasado. Al mismo tiempo el gobierno entregará á los constructores un millon de bonos para emplearse en el cumplimiento de este contrato, y por cada seis leguas que se construyan del ferrocarril, otro millon adicional de bonos ó dinero, á eleccion del gobierno.

7.º Se adopta en todo el art. 15 de la convocatoria del supremo gobierno.

8.º Se adopta el art. 29 de la convocatoria del supremo gobierno.

9.º Se les concederá el derecho de tránsito para la construccion de los caminos y sus dependencias, pudiendo mandar las maderas y materiales que se encuentren en los baldíos que necesiten para la construccion de las obras y el uso de rios y arroyos; considerando en todos tiempos los intereses privados y sus conveniencias.

10.º Los que suscriben, se comprometen ademas, á construir un camino carretero entre el océano Pacífico y el rio Goatzacoalcos, para el transporte de efectos y pasajeros en el término de quince meses de la fecha de este contrato; y á poner vapores y botes, y á hacer todo cuanto sea conducente á la comodidad y conveniencia del público: en consideracion de lo espuesto, tendrán el privilegio único de trasportar pasajeros y efectos por el camino que construyan, y tendrán igualmente, el privilegio de navegar en los rios y puertos anexas, libre de derechos de tonelada ú otros hasta el cumplimiento del ferrocarril.

11.º Al concluir los siete años, los constructores se comprometen á someter el camino ferrocarril con todas sus dependencias, obras, trenes, útiles, herramienta, y cuanto le pertenezca á la inspeccion y aprobacion del gobierno,

12.º Durante el tiempo que el ferrocarril se esté construyendo, el gobierno recibirá un peso por cada pasajero y un real por cada bulto de efectos que atravesasen el istmo.

México, Agosto 30 de 1852.—pp. de José María Calderon.—*Enrique A. Mejía.*—*Whoodhouse Stevens.*—Por sí, *Enrique A. Mejía.*

LISTA de los locomotores, &c., para el uso del ferrocarril de Tehuantepec, que deberá situarse sobre el ferrocarril y construirse para su uso.

Tres paradas [estaciones], una en cada una de las estremidades, y otra cerca del centro, consistiendo cada una de casas de locomotores. Taller de maquinaria y composturas y techados para pasajeros, flete y madera con abastecimiento de agua.

Ocho id. intermedias si fueren necesarias para leña y agua. [®]

Diez locomotores de los usados generalmente en los Estados Unidos del Norte y de la mejor calidad.

Diez carros de primera clase para sesenta pasajeros cada uno.

Seis id. de segunda clase, de iguales dimensiones.

Ocho id. para equipajes y correos.

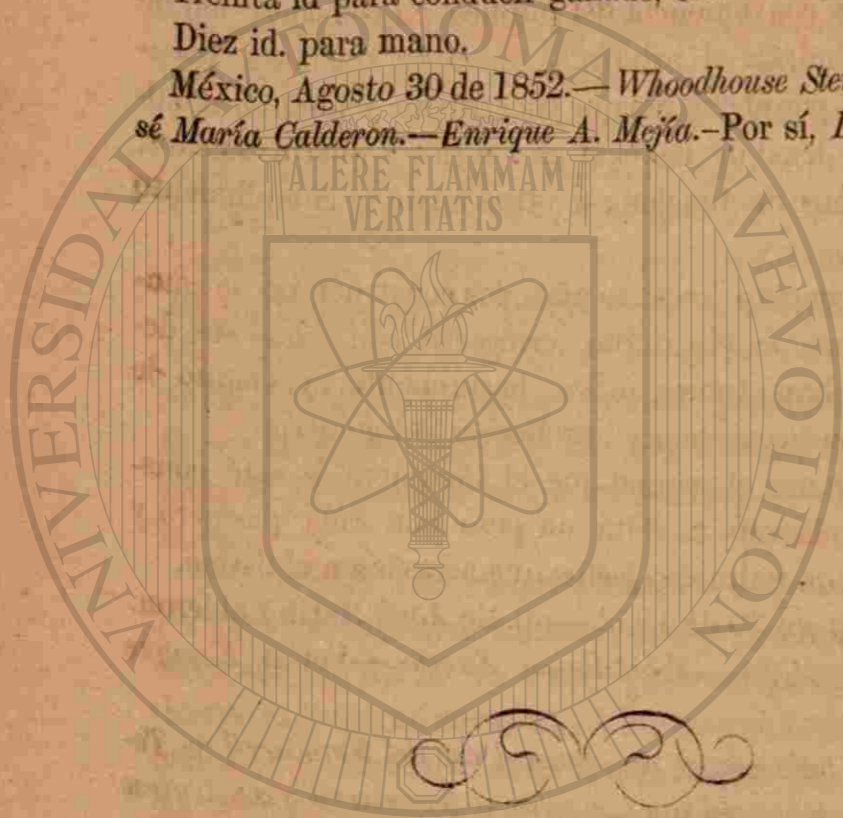
Noventa id. para flete.

Veinte id. para casajo, &c.

Treinta id para conducir ganado, &c.

Diez id. para mano.

México, Agosto 30 de 1852.— *Whoodhouse Stevens.*—pp. *Jose María Calderon.*—*Enrique A. Mejía.*—Por sí, *Enrique Mejía.*



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Biblioteca Magna Universitaria
"Raul Rangel Fria"

®



AD N... LEON

U A

DAD AUTÓNOMA DE N... EV

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA